

**SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, adoptó el siguiente acuerdo:

**"PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Visto el expediente 2024042187 relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y propuesta de aprobación de la misma; y resultando que:

1.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, con fecha 9 de julio de 2024, propone iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 211, de 28 de diciembre de 2011, y la modificación en el número 158, de 31 de diciembre de 2016, en el sentido de suprimir el beneficio fiscal recogido en el artículo 5.4 a) de dicha Ordenanza, debiendo quedar sin efecto los beneficios fiscales ya reconocidos en aplicación de dicho precepto, que se propone derogar.

La propuesta responde a una medida medioambiental que busca avanzar en la sostenibilidad de la ciudad, mejorando las condiciones medioambientales y reduciendo las emisiones contaminantes de CO2 y se encuadra en el propósito de la Corporación, que se ha traducido en otras aprobadas del mismo sentido, de fomentar y potenciar el uso de energías no contaminantes.

Al respecto, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública, estableciéndose la bonificación del 75%, 50% y 25% en la cuota del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, por un periodo de seis años desde la fecha de matriculación.

Es por ello que la supresión del beneficio fiscal que se contempla en el actual artículo 5.4 a) de la Ordenanza para los vehículos de una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la primera matriculación, se debe a las repercusiones medioambientales de los vehículos más antiguos, altamente contaminantes, que contradicen la voluntad del Gobierno municipal de alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Firmado por:</b>  | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL <a href="#">Ver firma</a><br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE <a href="#">Ver firma</a> | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> . |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49 <a href="#">Ver sello</a>  | - 1/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |

la ONU, debiendo hacerse extensiva esta supresión a los beneficios actualmente reconocidos por tal circunstancia.

**2.-** Desde otro punto de vista, y en lo que se refiere al colectivo de personas con discapacidad, es necesario adaptar el lenguaje de la Ordenanza a la realidad actual y a la terminología tanto internacional como nacional, debiendo suprimirse el término de "minusválido" y sustituirse por el de "persona con discapacidad".

Desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad.

Durante los últimos años se ha producido la adaptación de la legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional.

La Ley General de Discapacidad se modificó por la Ley 3/2023 de 28 de febrero, que ampara legalmente el término "personas con discapacidad" -en vez de "discapacitados"- y unifica el uso de este término por parte de los poderes políticos y las Administraciones Públicas.

Como corolario, el artículo 49 de la Constitución Española ha sido modificado en el sentido indicado, sustituyéndose el término "minusválido" por el de "persona con discapacidad".

De acuerdo con lo expuesto, procede modificar la terminología de la Ordenanza en lo que se refiere a las personas con discapacidad, eliminándose toda referencia a minusvalía o minusválido, de modo que en el párrafo sexto del artículo 3.1 se ha de sustituir la palabra "minusválidos" por "personas con discapacidad" y en el párrafo séptimo del mismo artículo, así como el segundo párrafo del artículo 3.2 la de "minusvalía" por "discapacidad".

Por otra parte, desde el punto de vista sistemático, se ha comprobado que el contenido del artículo 5.3 "si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión" es repetitivo, al indicarse previamente en la letra c) del artículo 5.2, por lo que debería eliminarse y rodar la enumeración, de forma que el artículo 5.4 sea el 5.3 y el 5.5 sea el 5.4.

**3.-** El Servicio de Tributos emite informe económico que concluye que la eliminación de la bonificación para vehículos con antigüedad mínima de 25 años en un Municipio de Gran Población tendría un impacto económico-financiera significativo y multifacético, afectando tanto a las finanzas municipales, como a los propietarios de los vehículos y a la economía local relacionada con el automovilismo. También tiene un componente medioambiental importante y a su vez la supresión se ajusta a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**4.-** El Servicio de Presupuestos emite, con fecha 21 de agosto de 2024, informe favorable, al llevar aparejada la modificación propuesta un incremento de la recaudación de derechos del orden de 2 millones de euros, según informe de estimación de ingresos que forma parte del expediente del Presupuesto Municipal de 2025, y no llevar aparejado incremento de gasto alguno.

**5.-** La Intervención Municipal, con fecha 30 de agosto de 2024, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza, indicando que la derogación propuesta es adecuada y conforme con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**6.-** Se incorpora informe favorable de la Asesoría Jurídica de 5 de septiembre de 2024, en cumplimiento del artículo 38.3 apartado d) del ROM. Además de hacer referencia a que

2

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Firmado por:</b>  | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL<br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> . |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49  | - 2/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |

obra en el expediente pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa que la modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándose la modificación pretendida ajustada a Derecho.

7.- La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de Fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TR LRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, de ahí la no necesidad de dicha consulta.

8.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

*"(...) PRIMERO. - Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

*SEGUNDO. - Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión plenaria correspondiente adopte el siguiente acuerdo:*

*Primero. - Aprobar provisional y definitivamente, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el siguiente sentido:*

*1º) Suprimir la bonificación potestativa del 100% regulada en el artículo 5.4 a) de la Ordenanza para los vehículos que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, de modo que el artículo 5.4, que pasa a estar enumerado como artículo 5.3, quedando redactado así:*

*El actual artículo 5.4, que pasará a estar enumerado como 5.3, queda redactado así:*

*"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."*

*2º) Dejar sin efecto las bonificaciones previamente reconocidas a los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, para que no se produzcan desigualdades en el trato fiscal carentes de fundamentación jurídica.*

*3º) Sustituir el término de "minusválidos" por el de "personas con discapacidad" en los párrafos sexto y séptimo del artículo 3.1, y en el segundo párrafo del artículo 3.2 el de "minusvalía" por el de "discapacidad", manteniéndose inalterado el contenido del resto de dichos artículos.*

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| Firmado por:   | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL<br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49  | - 3/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |

4º) Eliminar el artículo 5.3, al reproducir el mismo contenido que el art. 5.2 letra c) y modificar la enumeración resultante, de modo que el artículo 5.4 sea el 5.3 y el 5.5 sea el 5.4.

5º) Modificar la Disposición Final, haciéndose referencia a que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.

De acuerdo con lo expuesto, las modificaciones en el texto de la Ordenanza son las siguientes:

### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 3.1**

(...)

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

(...)

#### **Artículo 3.2**

(...)

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición con fotocopia del carnet de conducir, de la ficha técnica y del permiso de circulación, así como declaración responsable en la que se especifique el uso y destino del vehículo.

#### **Artículo 5.3**

"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Segundo.-** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la

4

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Firmado por:</b>  | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL<br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> . |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49  | - 4/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |

*Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto el artículo 107 de la citada LBRL."*

9.- La Comisión Plenaria de Presidencia, Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, en sesión celebrada el pasado 7 de octubre de 2024, dictaminó el expediente.

**ACUERDO:**

Tras las intervenciones que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por quince votos a favor, siete votos en contra y dos abstenciones, **ACUERDA:**

**Primero.** - Aprobar provisional y definitivamente, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el siguiente sentido:

1º) Suprimir la bonificación potestativa del 100% regulada en el artículo 5.4 a) de la Ordenanza para los vehículos que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, de modo que el artículo 5.4, que pasa a estar enumerado como artículo 5.3, quedando redactado así:

El actual artículo 5.4, que pasará a estar enumerado como 5.3, queda redactado así:

"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."

2º) Dejar sin efecto las bonificaciones previamente reconocidas a los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, para que no se produzcan desigualdades en el trato fiscal carentes de fundamentación jurídica.

3º) Sustituir el término de "minusválidos" por el de "personas con discapacidad" en los párrafos sexto y séptimo del artículo 3.1, y en el segundo párrafo del artículo 3.2 el de "minusvalía" por el de "discapacidad", manteniéndose inalterado el contenido del resto de dichos artículos.

4º) Eliminar el artículo 5.3, al reproducir el mismo contenido que el art. 5.2 letra c) y modificar la enumeración resultante, de modo que el artículo 5.4 sea el 5.3 y el 5.5 sea el 5.4.

5º) Modificar la Disposición Final, haciéndose referencia a que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.

De acuerdo con lo expuesto, las modificaciones en el texto de la Ordenanza son las siguientes:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Firmado por:</b>  | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL<br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> . |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49  | - 5/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |

### Artículo 3.1

(...)

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

(...)

### Artículo 3.2

(...)

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición con fotocopia del carnet de conducir, de la ficha técnica y del permiso de circulación, así como declaración responsable en la que se especifique el uso y destino del vehículo.

### Artículo 5.3

"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**Segundo.-** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante treinta (30) días, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto el artículo 107 de la citada LBRL.

6

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Firmado por:</b>  | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL<br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49  | - 6/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |

**Tercero.** - Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**VOTACIÓN:**

**15 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal PSOE*

*8 del Grupo Municipal Coalición Canaria*

**7 VOTOS EN CONTRA:**

*3 del Grupo Municipal Partido Popular*

*3 del Grupo Mixto:*

*2 de Drago Verdes Canarias*

*1 de VOX*

*1 concejal no adscrito*

**2 ABSTENCIONES:**

*2 del Grupo Mixto:*

*2 de Unidas se puede."*

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <b>Firmado por:</b>  | SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL<br>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE | Fecha: 14-10-2024 13:56:15<br>Fecha: 15-10-2024 08:41:14 |  |
| Nº expediente administrativo: 2024-066909 Código Seguro de Verificación (CSV): 56D0C8147504509767E662525700866A<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/56D0C8147504509767E662525700866A</a> . |   |  |   |
| Fecha de sellado electrónico: 15-10-2024 09:24:49  | - 7/7 -   | Fecha de emisión de esta copia: 15-10-2024 09:24:49      |   |